



OTARIA 16
Gonzalo Román
Chacón

CONSTITUCIÓN DE COMPANIA.

OTORGADO POR:

SR. JULIO GERARDO CARVAJAL MENA.
SR. PABLO ENRIQUE CARVAJAL CARRERA
SR. ANTONIO RICARDO CEDENO.

CUANTIA:

S/. 2.000.000.00

P.T.

DI C.C.

En la ciudad de San Francisco de Quito. Capital de la República del Ecuador, hoy día trece (13) de Mayo de mil novecientos noventa y siete. ante mí DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO comparecen: LOS SEÑORES JULIO GERARDO CARVAJAL MENA, casado; PABLO ENRIQUE CARVAJAL CARRERA, soltero; Y ANTONIO RICARDO CEDENO, casado; todos por sus propios derechos. Los señores comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes conozco de todo lo que doy fe, y, me presentan para que eleve a escritura publica la siguiente minuta cuyo tenor literal es como a continuación se transcribe: SENOR NOTARIO: En el

Julio Gerardo Carvajal Mena

Pablo Enrique Carvajal Carrera

Antonio Ricardo Cedeno

Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la constitución de la Compañía TRAMACOEXPRESS CIA. LTDA: PRIMERA: OTORGANTES.-Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura, los señores JULIO GERARDO CARVAJAL MENA. ecuatoriano, de cincuenta años de edad, de estado civil casado; PABLO ENRIQUE CARVAJAL CARRERA. ecuatoriano, de veinte años de edad; de estado civil casado; y, ANTONIO RICARDO CEDENO, ecuatoriano, de cuarenta y un años de edad; de estado civil casado, los mismos que manifiestan su voluntad de constituir una compañía en los términos constantes en este instrumento. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN. OBJETO SOCIAL, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- SEGUNDA.- Con la denominación de " TRAMACOEXPRESS CIA. LTDA": se constituye esta compañía Limitada de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en la ciudad de Quito. TERCERA.- OBJETO SOCIAL: El objeto de la compañía será: Transporte de correspondencia, documentos, paquetes pequeños y carga en general a nivel local, nacional e internacional, sujeto al Código de Comercio, transporte de enseres y muebles en general a nivel local y nacional, empaque y embleaje de muebles y enseres y mercadería en general, venta y retapizado de muebles, venta de licores, para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar todos los actos o contratos permitidos por las Leyes. CUARTA. DEL PLAZO.- El plazo de duración de la



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

la compañía será de cincuenta años, que se contarán desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido si así lo resuelve la Junta General.

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, APORTACIONES, AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.- QUINTA. El capital de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRETES, íntegramente suscrito y dividido en dos mil participaciones de un mil sucretes cada una, como consta del depósito bancario que se protocoliza en esta escritura. SEXTA.- CERTIFICADOS DE APORTACION. Las participaciones, serán firmados por el Presidente y el Gerente General.

La compañía conferirá a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que su aporte le corresponde. SEPTIMA.

AUMENTO DE CAPITAL.- Previa resolución de la Junta General de socios, el capital de la compañía podrá ser modificada mediante nuevas aportaciones o por

capitalización de reservas. OCTAVA. CESION DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones son

transmisibles por causa de muerte y transferibles por actos entre vivos, mediante la cesión, pero en éste último caso, siempre que hubiere el consentimiento unánime del capital social. NOVEN. FONDOS DE RESERVA.

La compañía formará un fondo de reserva legal, igual por lo menos al veinte y cinco por ciento del capital social. Para este efecto en cada ejercicio se

destinará de las utilidades liquidas y realizadas un cinco por ciento. La Junta General podrá acordar en cualquier época un porcentaje mayor que el señalado anteriormente, al igual que la creación de fondos de reserva especiales. DECIMA.- RESPONSABILIDAD Y

BENEFICIOS. La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus aportaciones y percibirán los beneficios que les corresponde a prorrata de la aportación pagada por ellos. En general sus derechos y obligaciones están señaladas por lo dispuesto en la Ley y los Estatutos. DECIMA PRIMERA.- DE LA JUNTA

GENERAL.- INTEGRACIÓN Y DECISIONES.- La Junta General de Socios es el organismo máximo de la Compañía y está integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. En consecuencia, las decisiones de ella de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos, obliga a todos los socios, hayan o no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión.- Las resoluciones de las Juntas Generales se adoptarán con mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente y en casos especiales con la mayoría de votos exigidos en estos estatutos o determinados por la Ley, pero de acuerdo con la Ley, quedan en pie los derechos de los socios minoritarios en las resoluciones adoptadas en la Junta General de Socios en cuanto lesionaren intereses propios o societarios

DECIMA SEGUNDA.- CLASE DE REUNIONES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales son ordinarias



OTARÍA 16
Sonzalo Román
Chacón

y extraordinarias. se reunirán las primeras. en el domicilio principal de la Compañía, y las segundas. conforme lo determina la Ley. las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre. las otras en cualquier época del año en que fueren convocadas. Las Juntas Generales ordinarias podrán deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y mas miembros de los organismos de administración creados por este estatuto. aún cuando el asunto no figure en el orden del dia. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar loa asuntos puntualizados en la convocatoria. DECIMA TERCERA.- CONVOCATORIAS.-La Junta General. sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión y por los demás medios previstos por los Estatutos. sin perjuicio de que el o los socios que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito al administrador o a los Organismos Directivos de la Compañía. la convocatoria a una Junta General de socios para tratar los asuntos que indiquen en la petición. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, es decir por no haber estado representada por mas de la mitad

Del capital social. se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse mas de treinta días a la fecha fijada para la primera reunión. En segunda convocatoria las Juntas Generales se reunirán con el número de socios presentes. expresándose así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera se entenderá convocada u quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional. para tratar cualquier asunto. siempre que esté presente todo el capital pagado. los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y aceptan por unanimidad la celebración de la Junta.

DECIMA CUARTA. QUÓRUM ESPECIAL. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital. la prórroga del plazo. la transformación. como la fusión, la disolución anticipada de la compañía. la reactivación en proceso de liquidación y en general. cualquier modificación de los Estatutos. habrá de concurrir en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social por lo menos. En segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes lo que se indicará en la convocatoria.

DECIMA QUINTA.-REPRESENTACION.- A las Juntas generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter especial para

RIA 16
 lo Román
 scón

cada Junta o Juntas. DECIMA SEXTA.- ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.- Son atribuciones de las Juntas generales las siguientes: a). Nombrar al Presidente y al Gerente General; b). Conocer y aprobar los balances, cuentas e inventarios e informes que presente anualmente el Gerente General; c). Disponer sobre la distribución de las utilidades. d). Resolver sobre la modificación del capital social; e). Nombrar y remover a los miembros de los Organismos administrativos de la Compañía, comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por este Estatuto. f). Resolver el establecimiento de sucursales o agencias; g). Autorizar la adquisición o venta de bienes raíces de la Compañía y el gravamen de los mismos en cualquier forma; h). Disponer de la prórroga de plazo de la compañía o su disolución anticipada; i). Disponer que se entable la acción correspondiente en contra de los Administradores; j). Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; k). Interpretar o reformar los presentes estatutos; y). resolver cualquier asunto puesto a su consideración por el Presidente o Gerente General. DECIMA SEPTIMA.- DIGNATARIOS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y a su falta por el Gerente General o por el socio elegido en cada caso. Actuará de Secretario el Gerente General y a su falta el socio que designe la propia junta. DECIMA OCTAVA.- ACTAS.-

Las notas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales serán anotadas en el libro destinado para el objeto y autorizadas por el Presidente y el secretario de la Junta. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión. DECIMA NOVENA.-

FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS.- La administración de la Compañía corresponde a los siguientes funcionarios: a). Al Presidente: y b). Al Gerente General.

VIGESIMA.- DEL PRESIDENTE.- Para el desempeño del cargo de Presidente se requiere ser socio, durará dos años en el ejercicio del cargo y podrá ser indefinidamente reelegido, en caso de falta le subrogará el Gerente General, con todas las atribuciones y deberes. VIGESIMA PRIMERA.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde al Presidente las siguientes atribuciones: a). Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b). Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones de la Junta general; c). Formular y dirigir la orientación financiera de la compañía; d). Cumplir y hacer cumplir las decisiones de las Juntas Generales de socios; e). Representar conjunta o separadamente con el Gerente General en los actos judiciales y extrajudiciales de la Compañía; f). Nombrar a pedido del Gerente General a Gerentes y Subgerentes de la Compañía; g). Legalizar conjuntamente con el Gerente General la compra o venta de inmuebles que la Junta General hubiese autorizado; h). Ejercer las demás



NOTARIA 16
Gonzalo Román
Chacón

atribuciones que le conceden la Ley. estos Estatutos y la Junta General. VIGESIMA SEGUNDA.-Para el desempeño de Gerente General se requiere. ser socio, durará tres años en el ejercicio de su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido. En su ausencia le subrogará el Presidente de la compañía. VIGESIMA TERCERA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General es la máxima autoridad ejecutiva en la dirección y administración de los negocios de la Compañía y en el ejercicio de sus funciones le corresponde las siguientes atribuciones y deberes; a). Convocar a las Juntas Generales. conjunta o separadamente con el Presidente; b). Suscribir los certificados y aportes, presentar el balance anual y la cuenta de perdidas y ganancias, así como la propuesta de beneficios sociales; c). Nombrar, remover, fijar sueldos y salarios de los empleados y trabajadores de la Compañía, así como aceptar las renunciaciones que aquellos presentaren; d). Cuidar, bajo su responsabilidad que se lleve debidamente la contabilidad y los libros exigidos por el Código de Comercio; e). Actuar como Secretario de las juntas Generales y llevar el libro de actas correspondientes. f). Suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar letras de cambio, pagarés mercantiles y mas títulos de crédito; g). Abrir cuentas corrientes bancarias, hacer depósitos en ellas y retirar parte o la totalidad de los depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o

cualquier otra forma que estimare convenientes y siempre en relación con el giro de los negocios de la misma. h). Cumplir y hacer cumplir las decisiones de las Juntas Generales; i). Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, individualmente o conjuntamente con el Presidente, en todos los actos o contratos que celebrare la misma. j). Mensualmente elevará un informe detallado de su actividad, acompañado del balance, al Presidente; k). Propondrá al Presidente la designación de Gerente y Subgerente; v. l). Cumplir los deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden en razón de sus funciones.

VIGESIMA CUARTA. PRORROGA DE FUNCIONES.-Aún cuando termine el período para el que fueron elegidos los representantes y funcionarios de la Compañía continuarán en sus cargos hasta que la Junta general nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución.

VIGESIMO QUINTA.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Son causas de disolución de la compañía, las señaladas en la Ley de la materia y para su liquidación se estará a lo dispuesto en la misma.

VIGESIMA SEXTA.- DECLARACIONES FINALES.- Los socios de la Compañía, señores JULIO GERARDO CARVAJAL MENA, PABLO ENRIQUE CARVAJAL CARRERA Y ANTONIO RICARDO CEDENO, declaran que el capital social de la Compañía asciende a dos millones de sucres, que será totalmente pagado en numerario y, que se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, quedando de la

RIA 16^m siguiente manera:

ilo Román
ción

ACCIONISTAS	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	NO. PARTICI.
JULIO CARVAJAL	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000
PABLO CARVAJAL	500.000,00	500.000,00	500
ANTONIO CEDENO	500.000,00	500.000,00	500
TOTAL:	2.000.000,00	2.000.000,00	2.000

El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito. La Junta General podrá en cualquier tiempo, disponer se establezcan agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior. DISPOSICIONES

GENERALES.- a). Los permisos de operación que reciba la compañía autorizada por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituyen título de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación. b).

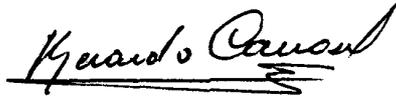
Las reformas de Estatutos, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y mas actividades de tránsito, efectuara la Compañía previo informe del Consejo Nacional de Tránsito. c). La Compañía en todo

lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterán, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus reglamentos, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el

Consejo Nacional de Tránsito, el Consejo Provincial y la respectiva Jefatura Provincial de Tránsito.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Queda facultado el señor ANTONIO RICARDO CEDENO, para que realice todas y cada una de las diligencias legales necesarias para el perfeccionamiento de ésta escritura. Usted, señor

Notario. se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de Compañía. (HASTA AQUI LA MINUTA). Los comparecientes ratifican la minuta inserta la misma que se halla firmada por el Doctor Edwin Enriquez. Abogado con matricula profesional número tres mil setecientos sesenta y uno del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos del caso. y. leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, en unidad de acto, se ratifican y firman junto conmigo. De todo lo que doy fe.



SR. JULIO GERARDO CARVAJAL MENA.

C.C. 170229593.0



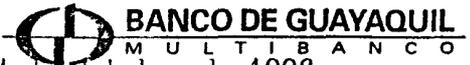
SR. PABLO ENRIQUE CARVAJAL CARRERA.

C.C. 171440227-6


SR. ANTONIO RICARDO CEDENO.

C.C. 1704052001





Quito, 14 de Octubre de 1996

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integracion de Capital a nombre de la compania en formacion la cual se denominara " TRAMACOEXPRESS. ", por un valor de S/2.000.000.00 (DOS MILLONES CON 00/100 SUCRES), que han sido depositados a nombre de las personas a continuacion:

JULIO GERARDO CARVAJAL MENA	S/ 1.000.000,00
PABLO ENRIQUE CARVAJAL CARRERA	500.000,00
ANTONIO RICARDO CEDEÑO	500.000,00

S/ 2.000.000,00

El valor correspondiente a este certificado sera puesto en cuenta a disposicion de los administradores de la nueva Compania una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicacion o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente, que acredita que la Compania ha terminado su tramite de constitucion y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integracion de Capital.

Si la referida Compania no llegara a constituirse, el deposito efectuado en la cuenta especial de Integracion de Capital, sera reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolucion del original de este certificado.

Atentamente,

NOMBRES COMPLETOS

SONIA SICLES G
FIRMA AUTORIZADA
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

ANTONIO RICARDO CEDEÑO
FIRMA *[Handwritten Signature]*
C.I. NO. 1704052701



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
y
TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 006-017-CJ-97-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

C O N S I D E R A N D O:

Que el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No.1002, de 02 de agosto de 1996, y vista la solicitud enviada por los Directivos de la Compañía de Transporte en formación "TRAMACO EXPRESS CIA. LTDA.", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, se procedió al estudio del expediente de la mencionada entidad y del Informe que se detalla a continuación:

1. Informe No.27-AJ-97-CNTTT, de fecha 07 de abril de 1997, emitido por la Dirección Jurídica del Organismo, que en su parte principal contiene las siguientes observaciones y recomendaciones:

- 1.1. El Proyecto de estatuto ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las exigencias legales para este efecto; incluso se han incorporado en el, normas legales y reglamentarias de Tránsito y Transporte Terrestres vigentes, sin embargo es necesario se incluya las siguientes disposiciones:

- En la Cláusula Vigésima Sexta, inclúyase un capítulo de disposiciones generales, con los siguientes artículos:

OLV
Art.-"Los Permisos de Operación que reciba la Compañía autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación".

Art.- "Las Reformas de Estatutos, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de Tránsito, efectuará la Compañía previo Informe del Consejo Nacional de Tránsito".



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
 y
 TRANSPORTE TERRESTRES

Oficio No.

Quito, a de 19.....

Pág. 02

Art.- "La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus reglamentos, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito, el Consejo Provincial y la respectiva Jefatura Provincial de Tránsito".

- 1.2. Por cumplir con requisitos legales, pueden ser calificados como socios de la Compañía en formación las siguientes personas:

JULIO GERARDO CARVAJAL MENA
 EMMA GUADALUPE CARRERA MONTALVO
 ANTONIO RICARDO CEDEÑO

- 1.3. Por ser esta una sociedad de capital, y por no contravenir a disposición legal alguna, se puede constituir sin el concurso inicial del un parque automotor, el mismo que deberá ser necesariamente presentado previo a la concesión del correspondiente Permiso de Operación, conforme al cuadro de vida útil vigente.

- 1.4. Por lo expuesto, encontrándose el proyecto del Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado en el mismo, Normas Legales y Reglamentarias de Tránsito vigentes, bien puede la Comisión Interna Permanente de Legislación y Transporte Internacional, recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe favorable para el acto constitutivo de la Compañía de Transporte Carga en formación "TRAMACO EXPRESS CIA. LTDA.", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

En uso de las atribuciones legales arriba puntualizadas, y de lo expuesto en el Informe que antecede, el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres;

R E S U E L V E:

1. Emitir Informe favorable para la constitución jurídica de la Compañía de Transporte de Carga en formación "TRAMACO EXPRESS CIA. LTDA." domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.



Oficio No.

REPUBLICA DEL ECUADOR

Quito, a de 19.....

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
y
TRANSPORTE TERRESTRES

Pág. 03

2. Esta autorización es únicamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no constituye Permiso de Operación alguno. Para efectos de operación dentro del transporte público, deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito.

3. Una vez que sea otorgada la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, así como a las disposiciones que impartan el Consejo Nacional de Tránsito y las autoridades competentes de Tránsito, para regular su operación en la transportación terrestre de Carga.

Dado y firmado en Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito, en su Tercera Sesión Ordinaria, de fecha diecisiete de abril de mil novecientos noventa y siete.

Carlos Villamarín Villamarín
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
SUBROGANTE



LO CERTIFICO:

Lcdy. Luis Cárdenas Coloma
SECRETARIO GENERAL, ENC.

LCC/petj.

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: ANTONIO CEDENO

No. Trámite 31167
Ciudad: QUITO
FECHA: 10/10/96

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.-TRAMACOEXPRESS CIA. LTDA.

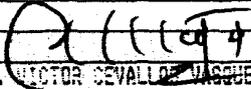
10 OCT. 1996

ACEPTADA:

NEGADA. RAZON:

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

ESTA DENOMINACION SE
RESERVA UNICAMENTE
POR 90 DIAS


DR. VICTOR SEVALLOS VASQUEZ

SECRETARIO GENERAL.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: VINICIO QUIJANO

No. Trámite 00603
Ciudad: QUITO
FECHA: 23/01/97

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION (O REFORMA DE ESTATUTOS), HA TENIDO EL SIGUIENTE
RESULTADO:

-TRANACOEXPRESS CIA. LTDA.

ACEPTADA: SI SE TRATA DE LA MISMA APROBADA AL SR. ANTONIO CENTENO

NEGADA. RAZON: _____

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES


C. ALEJANDRO ALBAN ROMERO

SECRETARIO GENERAL.

APROBACION
NOMINACION SE
HECHA UNICAMENTE
POR LAS

ECUATORIANA*** 143432222

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

JULIO CARVAJAL

EMPA CARPERA

QUITO 19/05/19

19/05/2000

718556



FRANCO DE LA TORRELA

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE IDENTIFICACION CECUADANA

CIUDADANIA 171440227

CARVAJAL CARRERA PABLO ENRIQUE

17 AGOSTO *** 1.977

FICHERO QUITO/SANTA FRISCA

10 295 0782

FICHERO QUITO

CONZALEZ SUAREZ 77



Pablo Carvajal

ECUATORIANA***** 1444304442

CASADO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

MARCELA GUADALUPE CARVAJAL R

CARMEN CEDENO

QUITO 2/02/53

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

720



CIUDADANIA 170405270

CEDEÑO ANTONIO RICARDO

09 AGOSTO *** 1.954

MANABI/SANTA ANA/SANTA ANA

02 126 00749

MANABI/SANTA ANA

SANTA ANA 54



Antonio Ricardo Cedeno

ECUATORIANA***** 1444304442

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

JULIO CARVAJAL

EMPA CARPERA

QUITO 19/05/19

19/05/2000

437927



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE IDENTIFICACION CECUADANA

CIUDADANIA 171440227

CARVAJAL RENE JULIO GEFARDO

17 AGOSTO *** 1.977

FICHERO QUITO/SANTA FRISCA

10 295 0782

FICHERO QUITO

CONZALEZ SUAREZ 77



Rene Julio Carvajal

Se otorgó hoy ante mí la Constitución de Compañía TRAMACOEXPRESS y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICA hoy catorce de Mayo de mil novecientos noventa y siete.

NOTARIA DECIMO SEXTA

DR. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO.
DR. GONZALO ROMAN CH.

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la Matriz de la escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA OTORGADA POR EL SEÑOR JULIO GERARDO CARVAJAL MENA, SEÑOR PABLO ENRIQUE CARVAJAL CARRERA, SEÑOR ANTONIO RICARDO CEDEÑO, celebrada en esta Notaria con fecha 13 de Mayo de 1997, tomé nota de que la misma ha sido aprobado por el señor INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO Mediante Resolución número 97.1.1.1.2126, con fecha 29 de Agosto de 1997.- Quito a 22 de Septiembre de 1997.

EL NOTARIO DECIMO SEXTO

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON



ECS



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL CIENTO VEINTE Y SEIS, SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 29 DE AGOSTO DE 1997, bajo el número 2351 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " TRAMACOEXPRESS CIA. LTDA.".- Otorgada el 13 de mayo de 1997, ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito DR. GONZALO ROMAN CHACON..- Se fijó un extracto signado con el número 1587.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 23479..- Quito, a veinte y tres de septiembre de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

fsp.-

